## CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 13/2020 REFERENTE A "SERVICIOS DE ADECUACIÓN PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL DE BANDESAL"

## DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN LG-80/2020

Nosotros, JUAN PABLO DURAN	ESCOBAR, de	1 '	de edad, Adr	ministrador de
Empresas, del domicilio de	, departamento d	le	, portador de	mi Documento
Único de Identidad número:			: y co	on Número de
ldentificación Tributaria:	· <del>-</del>			١,
actuando en nombre y represer	itación, en mi calidad de	Director Pres	sidente y Repre	sentante Legal
de BANCO DE DESARROLLO DE	EL SALVADOR, que pue	de abreviarse	BDES, Instituc	ión Pública de
Crédito, del domicilio de la ciud	ad y departamento de S	an Salvador,	con Número de	: Identificación
Tributaria	! =		1-	i= ),
que en el transcurso del present	e instrumento se denom	iinará <b>"La Inst</b>	itución Contrata	ante o BDES"; y
por otra parte, GUILLERMO ALFR	EDO RINCAND DUARTE, d	le '	: años de ed	lad, Empleado,
del domicilio de	i, departamento de	l, port	ador de mi Doc	:umento Único
de Identidad número		) - Y	con Número de	· Identificación
Tributaria: -		; —	-	, actuando en
nombre y representación, en	mi calidad de Admini	istrador Únic	o Propietario	de <b>SOCIEDAD</b>
INVARIABLE SOCIEDAD ANONIMA	A DE CAPITAL VARIABLE,	que se abrev	ia INVARIABLE,	S.A DE C.V., de
nacionalidad salvadoreña, del de		Santa Tecla,	departamento d	de La Libertad,
con Número de Identificación Tr	ibutaria	· —		. —
	mento me denominaré			
expresadas MANIFESTAMOS: Q	ue hemos acordado oto	orgar y en e	fecto otorgamo	os el presente
contrato proveniente del proces	o de Libre Gestión núme	ro OCHENTA/	DOS MIL VEINTI	E, denominado
"SERVICIOS DE ADECUACION PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL DE BANDESAL" el				
presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración				
Pública, que en adelante se de			e en adelante s	e denominará
RELACAP y a las cláusulas que se	detallan a continuación:			

DECLARACIONES PREVIAS: El Contratista declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BDES de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP.

I)OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que El Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES) requiere la contratación de servicios de adecuación para el funcionamiento del Centro de Entrenamiento Empresarial de Bandesal.

Dicho suministro y servicios serás prestados de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos de la LG-80 /2020; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son

complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de servicio es de tres semanas calendario a partir de la orden de inicio.

El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP.

IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49, 633.35), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El BDES cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados.

V) FORMA DE PAGO: El Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo este: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada.

El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

La forma de pago queda estipulada de la siguiente forma:

Podrá otorgarse un anticipo correspondiente a un 30% del monto del contrato, previa presentación de la garantía de acuerdo a lo estipulado en el ítem "Garantías a presentar". A este pago le será retenido el 5% del valor total del contrato en concepto de retención según lo establecido en el artículo 112 LACAP. Dicha retención será devuelta al contratista dentro de los quince días hábiles posterior a la recepción definitiva a entera satisfacción de la obra del BDES.

Un segundo pago correspondiente a la finalización de la ejecución del servicio, pago que se realizará dentro de los 30 días calendario luego de haber recibido los documentos para pago que incluyen: Acta de Recepción Final del servicio a entera satisfacción del BDES y firmada por el Administrador del Contrato, Garantía de Buen Servicio y el Crédito fiscal.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: El contratista deberá presentar una Garantía Cumplimiento Contrato con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,963.33) equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

## Garantía de Anticipo:

A solicitud del contratista, BANDESAL podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato. La Garantía a presentar tendrá un valor igual al otorgado en concepto de anticipo.

El contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno y procederá a otorgársele en 3 días luego de la presentación de la garantía de anticipo.

## Garantía de Buen Servicio:

El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibidos el Acta de Recepción parcial o final, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,963.33) equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica y acta de satisfacción del suministro firmado por el Administrador de Contrato. La vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS más 30 días, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

Forma de la Garantía: La Garantía antes mencionada deberá ser emitida a nombre del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, y deberá estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- VIII) PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.
- X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.
- XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Miriam Guadalupe Fernández, Coordinadora de Servicio Administrativo de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIII) MODIFICACIÓN: EL Banco, según lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, podrá modificar el Contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista y el Administrador del Contrato, posteriormente serán sometidas a autorización del Banco, siempre que el costo definido no sobrepase el 20% del monto original del contrato y que el Banco disponga de los fondos necesarios. BANDESAL no será responsable ni incurrirá en ningún costo cuando el contratista haya realizado trabajos no autorizados

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP.

Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP.

En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato.

La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un minino de **10 días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prorroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal

Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

**XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BDES se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

**XXIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador, y el Contratista en Colonia las Mercedes. Calle Los Eucaliptos número setecientos nueve, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos este contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.



Invariable, S.A. de C.U.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

COMPARECEN: JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, de años de edad, Administrador de por medio de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BDES"; y GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, de

años de edad, Empleado, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero en virtud de este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria:

, actuando en nombre y

representación, en su calidad de Administrador Unico Propietario de SOCIEDAD INVARIABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVARIABLE, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato

proveniente del proceso de Libre Gestión número OCHENTA/DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIOS DE ADECUAÇION PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL DE BANDESAL" SALVADOS presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP el cual se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: DECLARACIONES PREVIAS: El Contratista declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, asimismo reconoce la facultad que tiene el BDES de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP. """"""" I)OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que El Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES) requiere la contratación de servicios de adecuación para el funcionamiento del Centro de Entrenamiento Empresarial de Bandesal. Dicho suministro y servicios serás prestados de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos de la LG-80 /2020; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de servicio es de tres semanas calendario a partir de la orden de inicio. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49, 633.35), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El BDES cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados. V) FORMA DE PAGO: El Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo este: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera: La forma de pago queda estipulada de la siguiente forma: Podrá otorgarse un anticipo correspondiente a un 30% del monto del contrato, previa presentación de la garantía de acuerdo a lo estipulado en el ítem "Garantías a presentar". A este pago le será retenido el 5% del valor total del contrato en concepto de retención según lo establecido en el artículo 112 LACAP. Dicha retención será devuelta al contratista dentro de los quince días hábiles posterior a la recepción definitiva a entera satisfacción de la obra del BDES. Un segundo pago correspondiente a la finalización de la ejecución del servicio, pago que se realizará dentro de los 30 días calendario luego de haber recibido los documentos para pago que incluyen: Acta de Recepción Final del servicio a entera satisfacción del BDES y firmada por el Administrador del Contrato, Garantía de Buen Servicio y el Crédito fiscal. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. VII) GARANTÍAS: El contratista deberá presentar una Garantía Cumplimiento Contrato con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá

presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,963.33) equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. Garantía de Anticipo: A solicitud del contratista, BANDESAL podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato. La Garantía a presentar tendrá un valor igual al otorgado en concepto de anticipo. El contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno y procederá a otorgársele en 3 días luego de la presentación de la garantía de anticipo. Garantía de Buen Servicio: El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibidos el Acta de Recepción parcial o final, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,963.33) equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica y acta de satisfacción del suministro firmado por el Administrador de Contrato. La vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS más 30 días, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. Forma de la Garantía: La Garantía antes mencionada deberá ser emitida a nombre del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, y deberá estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VIII) PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Miriam Guadalupe Fernández, Coordinadora de Servicio Administrativo de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como resultante también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de órdenes de inicio según sea requerido el servicio. XIII) MODIFICACIÓN: EL Banco, según lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, podrá modificar el Contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista y el Administrador del Contrato, posteriormente serán sometidas a autorización del Banco, siempre que el costo definido no sobrepase el 20% del monto original del contrato y que el Banco disponga de los fondos necesarios. BANDESAL no será responsable ni incurrirá en ningún costo cuando el contratista haya realizado trabajos no autorizados XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP. Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un minino de 10 días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prorroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. XVII)

CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BDES se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. XXIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador, y el Contratista en Colonia las Mercedes, Calle Los Eucaliptos número setecientos nueve, San Salvador.""""""""" Y YO, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son

auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, por haber tenido a la vista: PRIMERO. La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo numero ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidos, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. SEGUNDO. Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del once de junio de dos mil diecinueve; San Salvador, uno de julio del año dos mil diecinueve. TERCERO. Certificación del Punto número XIV de la sesión de Junta Directiva

. . . .

de Banco de Desarrollo de El Salvador, número CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha once de febrero del año dos mil veinte, en el que se facultó al compareciente a la firma del presente instrumento; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día doce de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Julio Enrique Vides Borgwardt, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil doce, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los expresados, que su plazo es indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social se encuentra contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y Suplente, quienes duraran en sus funciones por periodos de siete años pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades para otorgar instrumentos como el aquí contenido; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida en la ciudad de San Salvador, el cinco de junio de dos mil diecinueve por la Secretaria de la Junta General de Accionistas Ingeniero Luz del Rosario Landaverde de Rincand, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada acta número QUINCE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, y en su punto siete se acordó elegir a Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electo el señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte, como Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de julio de dos mil diecinueve, al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, al folio doscientos ochenta y dos al folio doscientos ochenta y cuatro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. DOY FE.-

